

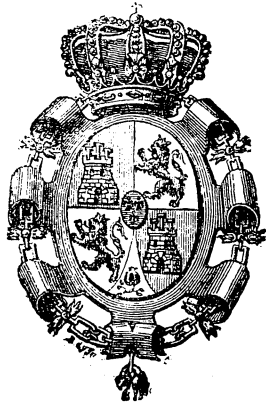
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRINTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
GOBIERNO: en PARIS, en casa de los Sres. SAUVAGE
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43:
en LONDRES, MCCABE STREET, núm. 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.**1.ª SECCION.—MINISTERIOS.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.**

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1853.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el día 16 al 30 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en línea de 42 metros (50 varas) con la profundidad media hasta encontrar las aguas de 3,36 metros (4 varas), abriéndose en su planta de 3,36 metros (4 varas) de latitud, y elevándose esta en la superficie del terreno á 9,24 metros (11 varas), á fin de cortar los terrenos con los taludes necesarios para evitar hundimientos, cuya obra se ha hecho por contrata.

Se ha practicado el rebajo de la zanja desde la superficie de las aguas hasta la planta que ha de llevar la fábrica del tubo en línea de 21 metros (25 varas), siendo su profundidad de 3,36 metros (4 varas), y su latitud de 2,32 metros (3 varas), haciéndose una estacada á cada lado de esta zanja para contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha seguido el revestimiento del tubo en línea de 21 metros (25 varas) con la misma forma y orden de construccion, aumentando los gruesos de las fábricas de suerte que las cisternas llevan 0,56 metros (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metros (1 pie), quedando de luz, después de vestido de fábrica, 1,68 metros (6 pies) de altura y 0,70 metros (2 1/2 pies) de ancho.

Se continúa haciendo el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extrayéndolas con bombas.

Sigue practicándose el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, rellenando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Continúa construyéndose el pedestal de la gran chimenea, habiéndose hecho 4,48 metros (16 pies) de altura hasta el asiento de la cornisa de piedra.

Se ha concluido el castillejo de madera para las andamiadas de dicho pedestal y subir las piedras de la cornisa.

Madrid 30 de Noviembre de 1853.—El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el día 16 al 30 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Jornales del aparejador.....	300	
Idem de capataces.....	4.510	
Idem de carpinteros.....	2.259..47	
Idem de fontaneros.....	4.706	
Idem de albañiles.....	4.171	
Idem del constructor de la casa de máquinas.....	569..4	31.032..24
Idem de peones de mano.....	778..47	
Idem del peon arreglador de caminos.....	426	
Idem de caleros.....	1.050	
Idem de los guardas de herramientas.....	270	
Idem de peones ordinarios.....	21.292..47	
Pagado al delineante por su haber en el mes de Noviembre.....	500	
Idem á los maquinistas y fogoneros.....	4.560	
Idem por el rompimiento de la zanja.....	4.415..43	
Idem por importe de 255 quintales y 75 libras de carbon de piedra.....	7.161	
Por id. de obra de espartería.....	820	
Por id. de aguzaduras.....	1.549	
Por id. de impresiones.....	200	
Por id. de una arroba de sebo.....	52	
Por id. de 2 arrobas y 20 libras de aceite.....	235..7	
Por id. de hachas de viento.....	384	
Por id. de una escribanía para los sobrestantes.....	40	
Por id. de 223 fanegas de cal.....	2.293..47	
Por id. de 68,737 ladrillos.....	12,535..23	
Por id. de 36 caños de barro.....	93	
Por id. de 16 pares de yuntas.....	448	
	63,319..43	

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra sesenta y tres mil trescientos diez y nueve reales y trece maravedís vellon, salvo error.

Madrid 30 de Noviembre de 1853.—El Director, Martin Lopez de Aguado.—El Regidor Comisario, José Cassani.

La Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa ha examinado la nota que precede, y la encuentra conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador D. Calixto Crespo.

Madrid 6 de Diciembre de 1853.—Fabian Sainz de la Laitra.

Madrid 12 de Diciembre de 1853.—El Director general, Ramon Miranda.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**MINISTERIO DE FOMENTO.****Escuelas especiales.**

Se halla vacante en la escuela industrial de comercio y de náutica de Málaga la cátedra de geografía fabril y mercantil y derecho comercial, dotada con el sueldo anual de 8000 rs., que ha de proveerse por oposicion en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

1.º Ser español y haber cumplido 24 años de edad.

2.º Haber estudiado en establecimientos públicos, costeados por el Gobierno, las materias que ha de abrazar la enseñanza de la cátedra vacante, lo cual se acreditará con documentos ó certificaciones competentes, ó con el título ó nombramiento que para haberlo obtenido exija dicho estudio.

Además de estos documentos acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relacion de sus respectivos méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposicion serán tres, todos públicos, y consistirán en las pruebas que determinan los artículos 209, 212, 213 y 215 del reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Los que deseen optar á la expresada cátedra presentarán las solicitudes en este Ministerio antes del día 15 de Febrero próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Madrid 13 de Diciembre de 1853.—El Oficial Jefe del negociado, Isidoro Gil y Baus.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.**REAL DECRETO.**

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Manuel Moreno, Antonio Gonzalez, Bernardo Franco, Ramon Albiol y Domingo Menesio, vecinos de Madrid, apelantes, y en su representacion el licenciado D. Juan Tró Hortolano; y de la otra D. Vicente Villamor, tambien de esta vecindad, apelado, como arrendatario del derecho de romana de esta villa, y representado por el licenciado D. Simon Gris Benitez, sobre que el Consejo revocó la sentencia dictada en 31 de Diciembre de 1849 por el provincial de Madrid, y declare que D. Vicente Villamor no tiene facultad para impedir á los apelantes el uso de romanas propias fielmente contrastadas, como tampoco para obligarlas á valerse de las establecidas por él como arrendatario del derecho de las de esta corte; y que le condene además al rescaramiento de los daños y perjuicios que les ha ocasionado abusando como tal arrendatario de sus facultades:

Visto.—Visto el expediente gubernativo, y especialmente el informe remitido por el Alcalde-Corregidor de esta corte al Gobernador de la provincia, que se le habia pedido con objeto de resolver la instancia que á nombre de los apelantes le fué presentada por D. Casiano Iglesias en 21 de Octubre de 1848:

Vista la resolucion dictada por el Gobernador declarando contencioso el asunto, y mandando pasar la referida instancia al Consejo provincial:

Vista la demanda deducida ante dicho Consejo por D. Casiano Iglesias en representacion de los apelantes pidiendo que Villamor cumpliera las condiciones del contrato de arrendamiento del derecho de romana, celebrado con el Ayuntamiento de esta villa; que no impidiese á sus representados ni á cualquiera otra persona usar de romanas propias fielmente contrastadas; que se le condenase al pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo del abuso de sus facultades como tal arrendatario: Vista la contestacion dada por el demandado proponiendo la excepcion de incompetencia del Consejo provincial:

Visto el auto dictado por este en 10 de Febrero de 1849, declarándose competente con arreglo á las leyes para fallar esta cuestion:

Visto el nuevo escrito presentado en 4 de Marzo de 1849 por dicho Villamor pidiendo que el Consejo le absolviese de la demanda precitada:

Vistas las demas actuaciones de primera instancia, y especialmente las respectivas pruebas practicadas por ambas partes:

Vista la ley de 14 de Julio de 1842, que dice:

«El Gobierno suprimirá en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargos de fiel-medidor, lonja, correduría, peso Real y demás, libertando á los pueblos de estos gravámenes:»

Visto el bando publicado por el Alcalde-Corregidor en 17 de Diciembre de 1847, y con particularidad los artículos siguientes:

Primero. Estableciendo romanas por cuenta de la villa en algunos puntos de esta capital.

Segundo. Expresando que podrán valerse de dichas romanas todos los particulares, debiendo pagar por razon del servicio 4 mrs. por cada arroba y cuarto, disponiendo que los tragineros y comerciantes puedan hacer uso de romanas propias, pero no pesar con ellas para otras personas:

Visto el publicado por el Ayuntamiento en 7 de Febrero de 1848 anunciando las condiciones que habian de servir de base para el arriendo de la romana, y entre las cuales aparecen: La tercera disponiendo que los arrendatarios podrán establecer romanas en las plazuelas, mercados, puestos públicos y demás puntos donde lo juzguen necesario, quedando obligados á pagar 4 mrs. por arroba los que quieran valerse de ellas: la quinta disponiendo que los comerciantes y vecinos de la corte podrían hacer uso de romanas propias, y prohibiéndoles cederlas para otras personas, y asimismo introducir las en las plazuelas u otro cualquier punto donde se hallen las de la villa; y la undécima en que se dice que si durante el tiempo del arriendo variase la legislación vigente en la materia, se modificarían tambien, desde aquel acto hasta su confusion, las condiciones del arrendamiento:

Visto otro bando del Alcalde-Corregidor de 9 de Junio de 1848, en él se dispone:

Art. 4.º Se prohíbe absolutamente la introduccion de romanas ambulantes y fijas en los puntos en que se establezcan las de la villa en sus establecimientos en los mismos términos que se hallan establecidas en las plazuelas y mercados; en la inteligencia que si lo estorbasen les serán recogidas sus licencias, como se expresará en las mismas al expedirlas:

Vista la circular expedida en 12 de Diciembre de 1848 por la Direccion general de contribuciones indirectas, en la cual, con motivo de haber llegado á noticia del Intendente que el recaudador del arbitrio municipal sobre la medida de granos de pósitos exigía el impuesto de los introducidos por la puerta de Alcalá, no obstante que viniesen á casas particulares, se previene que case desde luego el abuso bajo tal concepto cometido, toda vez que tal exaccion era contraria á las disposiciones vigentes que declaraban voluntario el servicio de pesas y medidas de la villa, y que por tanto el continuar imponiéndola equivalía á restablecer en perjuicio público los gravámenes de fiel-medidor y demás, abolidos expresamente por la ley de 14 de Julio precitada:

Vista la prueba testifical, practicada por parte de los apelantes:

Vista una aclaracion al bando de 9 de Junio de 1848, publicada por el Alcalde-Corregidor en 28 de Abril de 1849, expresando que los tragineros estaban obligados á pagar el derecho de romana por el ganado de cerda que introdujeran en los mataderos públicos, y declarando que para los efectos de este pago debían considerarse como mataderos todos los mercados, posadas y demás sitios donde se comprase y vendiese públicamente:

Vista la escritura de arrendamiento otorgada entre D. Vicente Villamor y el Ayuntamiento de Madrid en 31 de Mayo de 1848:

Visto el bando publicado en 27 de Octubre de 1848, y una aclaracion al mismo por el Alcalde-Corregidor:

Visto el anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos*, su número del 8 de Diciembre de 1848:

Vista la Real orden dada en 13 de Abril de 1849 por el Ministerio de la Gobernacion, concediendo al Ayuntamiento de Madrid la facultad de restablecer el derecho de romana, pero con la precisa condicion de que habia de ser voluntario su servicio:

Vista la sentencia dictada en 30 de Junio de 1849 por el Consejo provincial de Madrid, absolviendo á D. Vicente Villamor de la demanda contra él intentada por D. Manuel Moreno y consortes:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por los apelantes con igual pretension que en primera instancia, y el de contestacion presentado por el apelado:

Considerando que el arrendamiento del derecho de romana otorgado por el Ayuntamiento de Madrid en favor de D. Vicente Villamor se celebró con la condicion de que los compradores y vendedores quedaban en libertad para usar ó no de las romanas del arrendatario, pudiendo cada uno valerse de las suyas propias, siempre que fuesen fie-

les, contrastadas y arregladas, sin que dicho arrendatario pudiese impedir este uso:

Considerando que Villamor ha faltado á esta condicion en diversas ocasiones, obligando y coartando á valerse de sus romanas á personas que tenían el derecho de usar las suyas propias:

Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Manuel de Soria, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelo, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arleta, D. Antonio Gil y Zárate, D. Juan Butler, D. Fermín Salcedo, D. Ventura Díaz, y el Conde de Clonard,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Madrid, en mandar que D. Vicente Villamor se ajuste en un todo á las condiciones del contrato de arrendamiento, y condenarle al resarcimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados por su conducta, contraria á las facultades que dicho contrato le concede.

Dado en Palacio á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**—El Ministro de la Gobernación.—**LUIS JOSE SARTORIUS.**

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de apoderado, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 8 de Octubre de 1853.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

No habiendo sido aprobadas por S. M. las proposiciones presentadas en la subasta verificada el 10 de este mes para el arrendamiento del producto de los asientos de viajeros en las sillan-carreros, ha resuelto que se proceda á segunda licitacion del mismo servicio, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda en pública subasta el producto de los asientos de viajeros en las sillan-carreros de las siete líneas generales, á saber: De Madrid á Irun; á Sevilla; á Badajoz; á Valencia; á la Coruña; á Oviedo, y á Barcelona pasando por Zaragoza.

2.ª Para los efectos del arrendamiento, se considerarán las sillan con solo dos asientos disponibles, sin que pueda el contratista en ningún caso aumentar el número.

3.ª El arrendador podrá disponer del almacén de equipajes para colocar el de los viajeros, siempre que el peso no exceda de 50 libras, y que los bultos se sujeten á las dimensiones siguientes: 41 pulgadas españolas de largo, 37 de ancho, y 18 y media de alto.

4.ª No podrá admitir exceso de peso ni encargos de ninguna clase.

5.ª Será de cuenta del arrendador el pago de aguietas á los postillones.

6.ª El arrendador tendrá siempre á disposicion de la Direccion general de Correos un asiento en cada una de las siete líneas, del cual podrá disponer si 48 horas antes de las salidas de los correos no se hubiese pedido por medio de orden escrita.

7.ª Cuando el Gobierno disponga del asiento á que se refiere la condicion anterior, se abonará al arrendador su importe por quien corresponda.

8.ª Cuando por circunstancias especiales necesite el Gobierno todo el carruaje, se pondrá la silla á disposicion de la Direccion de Correos, siempre que se haga el pedido por escrito 48 horas antes de la salida de los correos.

9.ª Los carruajes irán preciamen-te á las órdenes del conductor como responsable de que se cumpla el itinerario, sin que se puedan exigir mas paradas ó detenciones que las marcadas en el mismo.

10. El arrendador nombrará por sí los depen-

dientes que necesite para administrar el servicio que se subasta, y responderá de los daños que causen los viajeros en los carruajes.

11. Los conductores recibirán órdenes de los administradores que representen al arrendador en todo lo concerniente á este arrendamiento.

12. El arrendador se sujeta á pagar las multas que la Direccion general de Correos le imponga por las faltas leves en el cumplimiento del contrato, principalmente en lo que se refiere á la 1.ª condicion.

13. No se podrá pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna por casos fortuitos que produzcan la interception de una línea, con imposibilidad del paso de los carruajes, sea cualquiera el motivo que produzca la interception.

14. Si conviniere al Gobierno acortar, variar ó suprimir una ó mas líneas de las establecidas, se indemnizará al contratista tomando por tipo el precio total del arrendamiento, sin que tenga derecho á reclamar otra cosa.

15. Para tomar parte en la licitacion se necesita depositar previamente en el Banco español de San Fernando la cantidad de 200,000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente en títulos de la Deuda del 3 por 100, al precio que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid el día antes de hacer el depósito.

16. El depósito se devolverá á los interesados á la conclusion de la subasta, con excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá por vía de fianza hasta la conclusion del contrato.

17. El arrendamiento se hace por término de dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1854, y el pago del precio del contrato se hará por mensualidades vencidas.

18. Cuando el arrendador no cumpla con lo que expresan las condiciones que preceden, ó impidiere, ó retardase el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose á lo que sobre el particular previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

19. La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados con el correspondiente lema, que se entregará al Director general de Correos en el acto de abrirse la subasta, acompañando precisamente el documento que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condicion 15.

20. Para redactar las proposiciones se adoptará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar la cantidad de..... rs. anuales por arrendamiento de los productos que haya en la conduccion de viajeros en las sillan-carreros, sujetándome á las condiciones aprobadas por S. M. Para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de 200,000 rs. ó de..... en títulos de la Deuda con réditos de 3 por 100 que he depositado en el Banco español de San Fernando.»

21. A la proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, y con el mismo lema, expresando el nombre y domicilio del proponente, que autorizará con su firma.

22. Toda proposicion que no se presente redactada en dichos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no admisible.

23. No se admitirá proposicion que baje del precio de 4,800,000 rs. por cada año.

24. La subasta tendrá lugar el día 23 del actual á las dos de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de Correos.

25. Si al hacerse las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubieren hecho.

26. El remate no producirá efecto alguno como no recaiga la aprobacion de S. M., que puede tambien desaprobalo.

27. Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de las copias que sean necesarias.

Madrid 13 de Diciembre de 1853.—El Director general de Correos, Javier Cavestany.

CLASIFICACION del importe de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Octubre de 1853.

ADMINISTRACIONES.	NOMBRE DEL PERIODICO.	Valor. Rs. vn.	NOMBRE DEL IMPRESO.	Valor. Rs. vn.
<i>Albacete</i>	Boletín oficial.....	33.26		
<i>Algeciras</i>	Revista de salinas.....	3.10		
<i>Alicante</i>	Diario de Alicante.....	160		
	Boletín oficial.....	84		
<i>Almería</i>	Boletín oficial.....	26		
<i>Astorga</i>	Boletín eclesiástico.....	100		
<i>Avila</i>	Boletín oficial.....	60		
	Idem eclesiástico.....	40		
<i>Badajoz</i>	Boletín oficial.....	104		
	Ancora.....	351	Teología.....	520
	Diario de Barcelona.....	885	Diccionario histórico.....	126
	El Presente.....	401	Instruccion de la Biblia.....	5
	Correo de Barcelona.....	403	Glorias nacionales.....	48
	Diario de la tarde.....	480	Vignola.....	100
	Boletín oficial.....	85	Jacobinismo.....	1
	Gaceta.....	31	Revista agrícola.....	70
	El Mentor.....	299	Album musical.....	3
	La Botica.....	6	Muestras de letras.....	46
	El Albatros.....	4	Obras ilustradas.....	1,162
	El Savadallense.....	76	Cultivos del Carmelo.....	30
	Boletín eclesiástico.....	8	Diccionario marítimo.....	40
<i>Barcelona</i>	Prospectos.....	6	Muestras de caminos.....	3
			Prospectos de la Gaceta.....	66
			La religion.....	40
			El Elegante.....	22
			Revista católica.....	120
			Panorama universal.....	30
			Nuevo Colono.....	10
			Mosáico.....	1
			Diccionario de materias.....	80
			Idem mercantil.....	28
			Catálogos.....	24
			Medicamentos de la Estrella.....	1
			Biblioteca nacional.....	42
<i>Bilbao</i>	Boletín oficial.....	50.17		
	Idem de Comercio.....	62.28		
	Avisador bilbaíno.....	6		
	Boletín oficial.....	210		
	Revista de Tribunales.....	110.28		
<i>Burgos</i>	Sanidad pública.....	42	Espritu del siglo.....	40
	Consultor de Alcaldes.....	99		

ADMINISTRACIONES.	NOMBRE DEL PERIODICO.	Valor. Rs. vn.	NOMBRE DEL IMPRESO.	Valor. Rs. vn.
<i>Cáceres</i>	Boletín oficial.....	165		
	Regenerador extremeño.....	99		
	El Comercio.....	146		
	El Nacional.....	121		
	El Contribuyente.....	114		
<i>Cádiz</i>	Boletín oficial.....	38		
	El Vigía.....	8		
	El Eco de Occidente.....	25.18		
	La Tutelar.....	7		
	El Diario Español.....	190		
	La Palma.....	49.16		
	El Faro cartagüés.....	5.23		
<i>Cartagena</i>				
<i>Castellón de la Plana</i>	Boletín oficial.....	103.16		
<i>Ciudad-Real</i>	Boletín oficial.....	38.4		
	Diario de id.....	66.24		
<i>Córdoba</i>	Boletín oficial.....	2.16		
	Boletín oficial.....	594		
<i>Coruña</i>	El Coruñés.....	90		
<i>Cuenca</i>	Boletín oficial.....	130		
	El Postillon.....	24		
<i>Gerona</i>	Boletín oficial.....	24		
	El Gijónés.....	21.20		
<i>Gijón</i>	Boletín oficial.....	80.16		
	Idem eclesiástico.....	33.2		
<i>Granada</i>	Constancia.....	79.16	Impresos.....	1
	Granadino.....	16.4		
<i>Guadalajara</i>	Boletín oficial.....	181		
<i>Huelva</i>	Boletín oficial.....	31.12		
<i>Huesca</i>	Boletín oficial.....	221		
	Idem eclesiástico.....	20		
	Boletín oficial.....	36		
<i>Jaén</i>	El Anunciador.....	13		
<i>Jerez de la Frontera</i>	El Guadalete.....	10.12		
<i>Leon</i>	Boletín oficial.....	576		
<i>Lérida</i>	Boletín oficial.....	122		
	Boletín oficial.....	69.30		
<i>Logroño</i>	Idem eclesiástico.....	160		
<i>Lugo</i>	Boletín oficial.....	650		
	Novedades.....	6,186.20	Biblioteca ilustrada.....	4,735
	Esperanza.....	4,765.32	Impresos de loterías.....	3,452
	Clamor público.....	3,967.16	Mellado.....	4,583
	España.....	3,174.18	Sociedad Literaria.....	1,266
	Diario español.....	3,042.10	Autores católicos.....	1,024
	Nacion.....	2,594.15	Reyes contemporáneos.....	913
	Epoca.....	2,215.4	Biblioteca de medicina.....	768
	Gaceta de Madrid.....	2,192.28	Idem universal.....	668
	Heraldo.....	2,144.30	Sermones de Gonzalez.....	527
	Boletín de Hacienda.....	1,353.28	La Publicidad.....	485
	Idem de Fomento.....	1,482.10	Enciclopedia de derecho.....	476
	Católico.....	1,009.2	Tesoro de predicadores.....	353
	El Tribuno.....	672.28	Comision de Sierra.....	338
	Boletín de Gracia y Justicia.....	537.16	Los Mártires.....	252
	El Mensajero.....	445.6	Anatomía.....	212
	Discusion.....	242.32	Revista de jurisprudencia.....	194
	Boletín oficial de la provincia.....	124.22	Sistema métrico decimal.....	188
	Faro nacional.....	1,296.24	Regeneracion católica.....	450
	Guia del Carabinero.....	1,143.30	Diccionario de Agricultura.....	143
	Idem del Guardia civil.....	1,056	Biblioteca festiva.....	142
	La Mutualidad.....	670.12	Idem musical.....	120
	Estado mayor del ejército.....	653.4	Historia de la Tierra Santa.....	108
	Revista y Aurora.....	615.32	Diccionario de artillería.....	106
	Semanario é Ilustracion.....	595.32	Biblioteca religiosa.....	100
	La Probabilidad.....	580.20	El pastor de las Navas.....	100
	Heraldo médico.....	539.30	Museo español.....	97
	Mellado.....	499.6	Biblioteca dramática.....	90
	Union española.....	375.30	Exposicion á las Cortes.....	90
	El Notariado.....	360.24	Biblioteca europea.....	85
	Revista de Agricultura.....	313.18	Idem predicable.....	81
	Boletín de medicina.....	304.26	Idem del notariado.....	77
	Memorial de infantería.....	270.12	La Guarida del Diablo.....	73
	Restaurador farmacéutico.....	253.20	Táctica de guerrilla.....	62
	El Minero.....	239.4	Oratoria sagrada.....	61
	Sociedad literaria.....	235.4	Biblioteca del católico.....	56
	Boletín de jurisprudencia.....	233.16	Librería de Matute.....	54
	Iberia militar.....	199.32	Música.....	53
	Album y Correo de la moda.....	198.12	Biblioteca de educacion.....	53
	Revista militar.....	191.24	Museo orgánico.....	52.32
	Administracion española.....	190.10	Diccionario de teología.....	51
	Revista de obras públicas.....	169.18	Historia de las armas.....	50
	La Caridad.....	159.4	Obras del Restaurador.....	48
	Memorial de artillería.....	153.20	Biblioteca médica.....	47
	Crónica de hospitales.....	147.6	Sociedad bibliográfica.....	47
	Gaceta médica.....	132.26	Librería de Aguado.....	46
	El Vapor.....	127.26	Idem de Hernando.....	45
	Boletín del Arzobispado.....	122.8	Idem de Monier.....	43
	Idem de auxilios.....	119.30	D. Juan II.....	43
	Eco literario.....	104.26	Recuerdos y bellezas.....	42
	El Blason.....	104.12	Varios impresos.....	41
	Corresponsal eclesiástico.....	103.32	El Teatro.....	40
	Porvenir médico.....	99.6	D. Alfonso el Sabio.....	39
	Memorial de ingenieros.....	81.32	Librería de Bayllí.....	38.16
	Tutelar.....	76.26	La voz del siglo.....	38
	Prospectos.....	66.18	Librería de Cuesta.....	35
	Revista de Correos.....	65.18	Anales de la homeopatía.....	34
	Círculo literario.....	59.4	Diccionario general.....	33
	Ancora minera.....	50.12	Repertorio dramático.....	32
	Union médica.....	49.20	El Doncel.....	31
	Fray Gerundio III.....	45.6	Galería dramática.....	29
	La suerte.....	39.6	Biblioteca de jurisprudencia.....	28
	Revista bibliográfica.....	38.14	Pesos y medidas.....	25
	Boletín de Veterinaria.....	36	Coleccion de cánones.....	19
	El Enano.....	32	La Cava.....	18
	Eco de Veterinaria.....	32	Librería de Villaverde.....	17
	Revista minera.....	32	Biblioteca de religion.....	17
	Correo de teatros.....	29.2	Librería de Reneses.....	15.16
	Repertorio de higiene.....	29.20	Virtudes militares.....	15
	Boletín del ejército.....	26.10	Historia de la Marina.....	14
	Diarios y cotizacion.....	20.28	Han de Islandia.....	14
	La Luz.....	20.26	Aritmética.....	13
	El Preceptor.....	20.26	Academia Real de ciencias.....	12
	Los ferro-carriles.....	20	Ensayo de minerales.....	12
	Revista de farmacia.....	16	Historia de las Cortes.....	12
	Album de la niñez.....	16	Economía política.....	12
	El Norte.....	12	Lógica.....	9
	La Palomita.....	11.18	Biblioteca de autores españoles.....	8
	El Coliseo.....	8.2	Sociedad editorial.....	8
	Observatorio literario.....	8	Carlos II.....	8
	Boletín tipográfico.....	8	Vocabulario de artillería.....	7
	Diario de anuncios.....	6.12	Teología moral.....	6
	Boletín de marcha.....	4.26	El dedo de Dios.....	6
	Hispano-cubana.....	4.26	Revista católica europea.....	6
	Asociacion.....	28	Pasatiempo musical.....	5
			Librería de Piferrer.....	3
			Libro de Oro.....	3
			Ayer, hoy y mañana.....	2
			Sociedad económica matritense.....	2
			La filarmónica.....	1.16
			Historia del clero.....	1
			Biblioteca selecta.....	1
			Academia militar.....	1
			Partida doble.....	16
			Pelayo.....	20

de otras fincas, la que fué fábrica de salitres de dicha villa. No tiene carga alguna, y sale á subasta por 45,511 rs. y 26 mrs. que representa el expresado rédito capitalizado á 4 por 100, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Agosto de 1852.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en dinero efectivo, una décima parte al contado, y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos,

conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el día y hora que se cita.

Madrid 10 de Diciembre de 1853.—El Administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 124.

ACTIVO.	Reales vellon.
Metálico en caja.....	7.742,670.. 7
Billetes en caja.....	21.378,042.. 7
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	..
Préstamos sobre metales preciosos.....	1.423,000
Idem sobre efectos públicos.....	33,000
Idem sobre otras materias según especificación separada.....	..
Efectos protestados de cobro probable.....	542,000
Idem de cobro dudoso.....	4.082,201.. 21
Propiedades del Banco.....	50,000
Créditos por corresponsales.....	169,650.. 23
Idem dudosos.....	..
Gastos generales.....	..
Total activo.....	35.420,564.. 24

NOTAS.

45 rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
30.000,000 idem de las acciones emitidas.

El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario Regio, Basilio de Peñalver.

Especificación de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	45,500
primeras materias.....	47,500

Rs. vn. 33,000

Cádiz 30 de Noviembre de 1853.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario Regio, Basilio de Peñalver.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez, natural de Sevilla y vecino de Cazalla, para que en el término de 30 días se presente en este juzgado á ser notificado de la ejecutoria que recae en la causa que se le ha seguido en este juzgado por sospechas de hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 28 de Noviembre de 1853.—Vicente Sebastian García.—José María de la Corte.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los acreedores legitimados y clasificados al concurso formado por el difunto Excmo. Sr. D. Nicolás de Isidro, para que dentro del preciso término de 20 días se presenten al depositario de dicho juzgado D. Joaquin Agero, que vive calle de las Urosas, núm. 18, cuarto tercero, á percibir las cantidades que les han correspondido en la distribución hecha por los síndicos del indicado concurso de acreedores; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que los indicados acreedores deberán con anticipación recoger una papeleta de personalidad, que, previa la suya, les será dada por la escribanía principal de dicho juzgado.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano D. Celedonio Azofra, y á voluntad de sus dueños, se saca en pública subasta por término de 15 días la hacienda titulada de la Cartuja de Miraflores, sita en la ciudad de Burgos, compuesta de las fincas siguientes:

Una huerta que se halla pegante al monasterio, cercada de pared, con su arbolado de fruto llevar, que contiene 12 fanegas de tierra de primera calidad, 14 de segunda y 26 de tercera: produce en renta 3660 reales, y en venta 46,760.

Las tapias, que constan de 8486 pies de circunferencia, y contienen 1734 estados cúbicos de pared de mampostería de cal y canto, se regularon en 69,240 rs.

Además de dichas tapias, entre la puerta de la huerta y extremo de un espolon que sirve para paseo, otros 462 estados de pared de mampostería, con un tinglado cubierto de teja de 750 pies de longitud con 10 de elevación, y otro tinglado á la entrada de dicha huerta de 450 pies de largo, 15 de ancho y otros tantos de altura, cuyas tapias, con inclusion de los tinglados cubiertos de teja, regularon en 8680 rs.

Su casa de labranza que existe en el interior de la huerta de 52 pies en cuadro, con dos pisos de habitación, y cubierta de tejado, siendo su construcción de piedra hasta la altura de 30 pies, y el resto de cerramiento, y en su fachada principal un tinglado de 39 pies de largo, 12 de ancho y otros tantos de elevación: se reguló en 41,500 rs., y en renta 470.

Un pedazo de terreno dentro de la huerta poblado de robles crecidos, como 52, tasado dicho terreno y robles, que contiene 2 fanegas de tercera calidad, en 4870, y en renta en 90.

Un soto pegante á dicha huerta de 14 fanegas de segunda calidad de palmito, poblado de olmos nuevos y algunos robles, tasado su terreno y arbolado en 45,600 rs., y en renta en 780.

Las tapias de dicho soto se regularon en 23,730 rs.

Una heredad frente la puerta principal del monasterio, que surca por todos aires Soto-redondo del Monasterio, de la cubida y tasación que se saca de 5 fanegas y 6 celemines de segunda calidad, 2 fanegas y 9 celemines de trigo, y de cebada otras 2 fanegas y 9 celemines: su tasación es de 3660 rs.

El remate será doble y simultáneamente en esta corte en la audiencia de S. S. y ante el Sr. Juez de prime-

ra instancia de Burgos; y para dicho acto se ha señalado el día 30 del actual mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, y se convoca al mismo á los que gusten interesarse en la adquisición de todas ó cada una de las fincas referidas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de ocho meses, á los que se crean con derecho al vínculo fundado por Alonso Perez de Durango, consistente en una casa sita en esta dicha corte, y su calle Mayor, núm. 97, y en un crédito sobre sisas contra el Excmo. Ayuntamiento de la misma, para que dentro de dicho término, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno de S. M., comparezcan en dicho juzgado por la citada escribanía, á usar del que se crean asistidos; apercibidos que la no comparecencia les parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta dos casas pertenecientes al concurso de acreedores de D. Crisanto Lopez, situadas en esta población, la una en la calle del Nuncio con accesorias á la Costanilla del mismo nombre, señalada por esta con el núm. 5 nuevo, y por aquella con el núm. 10 también nuevo, manzana 131, la cual tiene de sitio 2226 1/4 pies superficiales, y está tasada en la cantidad de 223,659 rs. vn., á rebajar cargas, habiéndose hecho postura á la misma en las dos terceras partes de su tasación, ó sea en la cantidad de 149,106 rs. vn.; y la otra casa en la calle de Segovia, con accesorias á la plazuela del Alamillo, señalada por esta con los números 4, 6 y 8 nuevos, 2 y 3 antiguos, y por aquella con el núm. 15 nuevo, manzana 134, la cual tiene de sitio 6216 3/8 pies superficiales cuadrados, y está retasada en la cantidad de 786,429 rs. vn., á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente mes á las doce de su mañana en dicho juzgado del Centro, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz.

Los que quieran interesarse en la adquisición de las citadas casas y enterarse de los títulos de propiedad, podrán pasar antes del día del remate á la escribanía de número D. Fermín Gutierrez y Gomara, que la tiene plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, ó al acto del remate, donde se admitirán las mejoras que se hagan respecto de la primera casa, y las posturas respecto á la segunda, siendo arregladas.

Madrid 13 de Diciembre de 1853.—Fermín Gutierrez y Gomara.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonel, y á voluntad de sus dueños, como interesados en el abintestado del Excmo. Sr. Duque de Gor, se subastan por el término de 30 días varias fincas sitas en distintos puntos, y son á saber:

En la ciudad de Guadix.

Una casa en la Placeta de Villa-Alegre, tasada en 20,487 rs.
Otra casa en la calle de Santiago de la misma ciudad, tasada en 10,334 rs.
Otra cochera en la misma calle, en 1264 rs.
Y otra casa en el callejon del Hospital, en 13,275 reales.

En la ciudad de Palencia.

Una casa sita en la misma ciudad y calle de Don Sancho, núm. 1, tasada en la cantidad de 24,382 rs.
Otra casa en la misma calle, señalada con el número 8, tasada en la cantidad de 28,550 rs.

El Administrador principal de Hacienda pública de Sevilla ha señalado el día 20 de Enero próximo viniente para la subasta en venta de una casa-palacio situada en la población de Tocina de dicha provincia, procedente de la encomienda de San Juan de Jerusalem: está apreciada en 28,000 rs., y el tipo para la admisión de posturas lo será el de 48,666 rs. 22 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta: esta se efectuará ante el juzgado segundo de primera instancia de la ciudad de Sevilla y es-

cribanía de D. Juan Estivarena: no se le reconoca carga alguna.

El pago del importe del remate se verificará del modo y forma que se establece en la Real orden de 28 de Agosto de 1852.

Lo que de orden de la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 13 de Diciembre de 1853.—L. Alvarez.

DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1853.

PASIVO.	Reales vellon.
Capital desembolsado por el 35 por 100 exigido á los accionistas.....	7.500,000
Importe de los billetes emitidos.....	7.500,000
Depósitos.....	1.181,240.. 20
Cuentas corrientes.....	18.350,718.. 33
Efectos á pagar.....	..
Dividendos á pagar.....	20,519
Débitos varios.....	{ Ganancias y pérdidas..... 452,070.. 17
	{ Corresponsales &c..... 216,015.. 22
Total pasivo.....	35.420,564.. 24

RESUMEN.

Total activo.....	35.420,564.. 24
Idem pasivo.....	35.420,564.. 24

Igual..... rs. vn. » »

Granada, 1/4 din. d.—Málaga, 1/2 pap. b.—Santander, par pap. d.—Santiago, 1/3 d.—Sevilla, par pap. d.—Valencia, par pap. d.—Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 20 del presente mes de Diciembre de 1853 á la una en punto de la tarde en la calle de Alcalá, núm. 54, cuarto principal.

Los Sres. accionistas que tuvieran pagado el tercer plazo, se servirán concurrir exhibiendo sus respectivas acciones á la entrada.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el primer cuatrimestre de 1853, y corresponde al volumen 58 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 15

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Maria di Rohan*, ópera seria en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Virginita*, tragedia nueva en cinco actos y en verso, en la cual figurarán cuatro decoraciones nuevas pintadas al efecto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama de grande espectáculo en cinco actos, para lo cual se han hecho todas las decoraciones y vestuario.—El gitano y las majas, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La primera escaptoria*, comedia de gracioso en dos actos.—Sinfonía de *Ildegonda*, del maestro Arrieta.—*Ultima calaverada*, comedia en un acto.—La estrella de Andalucía, baile compuesto por el Sr. Ruiz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las seis de la tarde.—Sinfonía.—*La cabeza de bronce, ó el desertor húngaro*.—Baile.—*Un infierno, ó la casa de huéspedes*.—Baile.—*Las citas á media noche*.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.) Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El domo azul*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 13 de Diciembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/4.
Idem diferido, 22 3/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 15.
De 20,000 abajo, 49.
Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 3/4.
Idem de segunda, 4 7/8.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 d.
Material del Tesoro, preferente, 53.
Idem no preferente, 43.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.
Fomento de 2000 rs., 80 1/2 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 51—50 p.—Paris á 8, 5—29.—Alicante, 1/4 d.—Barcelona, par pap. d.—Bilbao, par pap. d.—Cádiz, 1/4 pap. b.—Coruña, 1/2 pap. d.—